



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL –PIN-** a través del Representante Legal, **HENRY RODOLFO CASTILLO MONTIEL, y;**

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la



## Tribunal Supremo Electoral

plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213, 214 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento, acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; artículo 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### POR TANTO

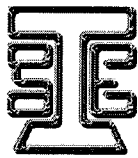
Esta Dirección con fundamento en los considerandos, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **PARTIDO DE INTEGRACION NACIONAL –PIN**, a través del Representante Legal Henry Rodolfo Castillo Montiel, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados al Congreso de la República por el Distrito de Chimaltenango**, integrada por los ciudadanos: **a) JULIO RENE PEÑA**, casilla número **UNO (01)**; **b) JAIME ROLANDO CABRERA MORALES**, casilla número **DOS (02)**; **II.** En virtud de no haber postulado a ningún candidato, se declaran **VACANTES**, la casilla número **TRES (03)**, casilla número cuatro **(04)** y casilla número **CINCO (05)**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFIQUESE.**



**Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
Secretario de la Dirección General del  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



**Lic. Ramiro José Muñoz Jordán**  
Director de la Dirección General del  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las trece horas con treinta y seis minutos, del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la veinticinco avenida uno guion ochenta y nueve, zona quince, Vista Hermosa II, Edificio Insigne, nivel dieciséis, oficina mil seiscientos dos, NOTIFIQUÉ, al Partido Político "PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL" -PIN-, la Resolución número PE-DGRC-798-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Ricardo Sandoval; quien de enterado (a) de conformidad Si firmó. DOY FE.

(f)

[Signature]  
NOTIFICADO (A)

[Signature]  
Daniel Obando  
Notificador II  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos

